

Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Alemania, Bélgica y Kuwait: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2118 (2013), 2139 (2014), 2165 (2014), 2175 (2014), 2191 (2014), 2209 (2015), 2235 (2015), 2254 (2015), 2258 (2015), 2268 (2016), 2286 (2016), 2332 (2016), 2336 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018) y 2449 (2018), y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011 (S/PRST/2011/16), 21 de marzo de 2012 (S/PRST/2012/6), 5 de abril de 2012 (S/PRST/2012/10), 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15), 24 de abril de 2015 (S/PRST/2015/10), 17 de agosto de 2015 (S/PRST/2015/15) y 8 de octubre de 2019 (S/PRST/2019/12),

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que más de 11,1 millones de personas en Siria necesitan asistencia humanitaria, y que el mecanismo transfronterizo sigue siendo una solución de urgencia y de carácter temporal para atender las necesidades humanitarias de la población, a la que no es posible llegar por medio de las operaciones existentes dentro de Siria,

Reiterando la necesidad de que todas las partes respeten y cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, poniendo de relieve la importancia de respetar los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, y recordando también la importancia de que los suministros humanitarios lleguen a sus destinatarios,

Habiendo determinado que la devastadora situación humanitaria imperante en Siria sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Exhorta* a todas las partes a que hagan lo posible por que en 2020 se preste una asistencia humanitaria basada en principios, sostenida y de mejor calidad en Siria;

2. *Reitera* su exigencia de que todas las partes, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, exige también que se apliquen





plena e inmediatamente todas las disposiciones de sus resoluciones sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015), 2332 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018) y 2449 (2018), y recuerda que algunas de las violaciones y los abusos cometidos en Siria pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

3. *Decide* renovar las decisiones que figuran en los párrafos 2 y 3 de su resolución 2165 (2014), excluido el cruce fronterizo de Al-Ramza, y prorrogar su aplicación por un período de seis meses seguido de un período adicional de seis meses, a menos que el Consejo decida otra cosa;

4. *Exige* que todas las partes permitan el acceso seguro, sin trabas y sostenido de los convoyes de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, incluidos los de suministros médicos y quirúrgicos, a todas las zonas y poblaciones para las que se solicite sobre la base de la evaluación de las necesidades realizada por las Naciones Unidas en todas las zonas de Siria;

5. *Reitera* que la situación seguirá deteriorándose mientras no se alcance una solución política del conflicto en Siria, recuerda su exigencia de que se aplique plena e inmediatamente la resolución 2254 (2015) para facilitar una transición política dirigida por Siria y que Siria considere propia, de conformidad con el comunicado de Ginebra, según se establece en las Declaraciones del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, con objeto de poner fin al conflicto en el país, y destaca nuevamente que el pueblo sirio decidirá el futuro de Siria;

6. *Exhorta* a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas a que hagan un seguimiento más eficaz de la entrega y distribución de los envíos de socorro de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, realice un examen independiente por escrito de las operaciones humanitarias translineales y transfronterizas de las Naciones Unidas, en el que figuren recomendaciones sobre el modo de fortalecer aún más el Mecanismo de Vigilancia de las Naciones Unidas y sobre la necesidad de volver a autorizar la utilización del cruce fronterizo de Al-Ramza para garantizar que la asistencia humanitaria llegue a las personas necesitadas por las rutas más directas, teniendo presentes las opiniones de las partes pertinentes, incluidas las autoridades sirias, los países vecinos de Siria pertinentes y los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, y expresa su disposición a considerar la posibilidad de volver a autorizar el cruce fronterizo de Al-Ramza sobre la base de esas recomendaciones;

7. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada mes y le presente un informe periódico, por lo menos cada 60 días, sobre la aplicación de las resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015), 2332 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018), 2449 (2018) y de la presente resolución y sobre su cumplimiento por todas las partes pertinentes en Siria, y le solicita también que siga incluyendo en sus informes las tendencias generales respecto del acceso humanitario translineal y transfronterizo de las Naciones Unidas, así como información detallada sobre la asistencia humanitaria prestada a través de las operaciones humanitarias transfronterizas de las Naciones Unidas autorizadas en la resolución 2165 (2014) y en la presente resolución, en particular sobre el número de beneficiarios, la ubicación de las entregas de ayuda en los distritos, y el volumen y la naturaleza de los artículos suministrados;

8. *Reafirma* que seguirá adoptando medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución o las resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015), 2332 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018) y 2449 (2018);

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.